

## ACORDADA 8568

\_\_\_\_\_ En la ciudad de Salta, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia, el señor Presidente, Dr. Guillermo A. Posadas, y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente, \_\_\_\_\_

### **DIJERON:**

\_\_\_\_\_ 1º) Que distintas experiencias del derecho comparado y de nuestro país, demuestran la eficacia de los métodos alternativos de resolución de disputas (RAD) entre los que se destaca, por los beneficios que produce, la Mediación, que resulta un instrumento de vital importancia para la descongestión de la labor judicial, ya que favorece la instalación de un clima de paz social mitigando la cultura de la litigiosidad, brindando respuestas originales al creciente nivel de conflictividad que desemboca en la judicialización de las controversias y atenuando, de este modo, las consecuencias de la “inflación judicial”, uno de los más graves problemas que aqueja a la Administración de Justicia del País y de nuestra Provincia. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Diversos estudios realizados por especialistas en la materia respecto de la crisis por la que atraviesa el sistema judicial argentino, vienen señalando que el mismo no resulta capaz de suministrar, con la celeridad y certeza razonablemente esperables, una respuesta oportuna a los conflictos sometidos a su decisión; mencionándose, asimismo, que el derrotero de un proceso genera costas y demoras que inciden directamente en la baja expectativa de la sociedad sobre su eficacia. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Es por ello que la necesidad de tutelar los derechos de los ciudadanos, objetivo que no se alcanza con la sola organización judicial, impone al Estado la promoción de otros mecanismos que fortalezcan la labor de aquélla y, a la vez, resulten menos onerosos, más rápidos en cuanto al tiempo empleado en su solución, más convenientes en orden a impedir la recurrencia del conflicto y, socialmente, más valiosos en tanto posibilitan y mejoran la relación futura entre las partes (conf. Julio Cueto Rúa, “Una visión realista del Derecho. Los jueces y los abogados”, pág. 83, Ed. Abeledo Perrot – 2000; Gladys Stella Alvarez, “Resultados de las reformas judiciales en América Latina: avances y obstáculos para el nuevo siglo”, incorporada a la obra colectiva “Reforma Judicial en América Latina: una tarea inconclusa”, pág. 333, Ed. Corporación Excelencia en la Justicia, Bogotá, 1999, entre otros). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ La sanción de las leyes 24.573 de “Mediación y Conciliación” y 24.635 de “Conciliación obligatoria previa”, constituyó una clara admisión, por el Estado Nacional, del nivel de congestión de sus tribunales y de la necesidad de disminuir la sobrecarga de trabajo a través del aumento de las conciliaciones, extremo que tiene directo impacto en la disminución del tiempo de litigio y que incide en los niveles de satisfacción de la comunidad respecto de la justicia. Debe señalarse, sobre el particular, que las demoras en los procesos y los costos que ellas traen aparejados, constituyen, en muchos casos, un disuasivo para el acceso a la justicia de sectores de menores recursos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ A las leyes referidas se han adicionado, también, sistemas de arbitraje para los conflictos derivados de la ley de Defensa del Consumidor, n° 24.240, con la misma finalidad de evitar la sobrecarga de los jueces en la resolución de estas disputas. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Distintas iniciativas de implementación de la Mediación, como método no adversarial de resolución de conflictos, fueron puestas en práctica por los Superiores Tribunales de Justicia de diferentes provincias de nuestro país, entre las que pueden señalarse, las de Jujuy (Acordada del 20/5/96), Córdoba (Acuerdo Reglamentario N° 407 del 17/2/98), Chaco –que constituyó en 1998 el Centro de Mediación Judicial de la ciudad de Resistencia- y Santa Fe, alcanzándose resultados altamente satisfactorios. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 2º) Que el análisis de los antecedentes relatados lleva a considerar de interés judicial la promoción de los sistemas alternativos de solución de controversias, en función de lo cual, se estima adecuado implementar experimentalmente un “Programa Piloto”, destinado a poner en funcionamiento la Mediación en el ámbito del Poder Judicial de Salta; como así también organizar un Registro de Mediadores que le permita contar al Poder Judicial, con personas especialmente entrenadas en el manejo de las técnicas de la Mediación, que aseguren su adecuado funcionamiento. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ 3º) Que la existencia de proyectos con estado parlamentario tendientes a instalar la mediación obligatoria en nuestra Provincia, no obstaculizan la implementación del presente

programa, en tanto aquí se está promoviendo la difusión y experimentación concreta de dicho instituto en el ámbito judicial, cuyos resultados incidirán positivamente en la prestación del servicio de justicia. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ 4º) Que la Corte de Justicia, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 153, ap. I, inc. b) de la Constitución Provincial, se halla facultada para dictar los reglamentos necesarios para el mejor desempeño de la función judicial. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ 5º) Que, por otra parte, lo que aquí se resuelve está inscripto en el marco de las acciones destinadas a descongestionar la oficina judicial e impulsar su mayor efectividad en beneficio del justiciable, y de la calidad del servicio de justicia, que es el objetivo primordial de la Acordada 8.473, que aprobó el Plan Estratégico para el Poder Judicial. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ Por ello, \_\_\_\_\_

**ACORDARON:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ **I. DECLARAR** de Interés Judicial al procedimiento de Mediación, como método alternativo no adversarial de resolución de conflictos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ **II. IMPLEMENTAR** un “Programa Piloto de Mediación” en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia, dependiente de esta Corte de Justicia, en el cual se prestará el servicio de mediación por el término de seis meses y en forma gratuita por el mismo lapso, contado desde su puesta en funcionamiento, lo que se dispondrá por resolución de Presidencia. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ **III. ORGANIZAR** el Registro de Mediadores del Poder Judicial de conformidad a los requisitos establecidos en el apartado VIII de la presente. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ **IV. AUTORIZAR**, a los Sres. Jueces de Primera Instancia y Segunda Instancia en lo Civil y Comercial, de Personas y Familia, y del Trabajo, cuando lo consideren conveniente y en cualquier estado del proceso anterior a la sentencia, a invitar a las partes a hacer uso del procedimiento de mediación con los mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores del Poder Judicial. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ **V. DEJAR** establecido, en caso que las partes aceptaran dicha invitación, que, durante el período señalado en el apartado II de la presente, el procedimiento de la mediación no generará gasto alguno ni tendrá incidencia en la atribución de las costas en el proceso judicial en el que la mediación se ha promovido. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ **VI. FIJAR** las siguientes pautas para el procedimiento de mediación que se promueve experimentalmente: \_\_\_\_\_

- a) las partes firmarán, ante el secretario del tribunal respectivo, el formulario de solicitud de mediación;
- b) si no hubieren acordado el nombre del mediador de entre los inscriptos en el Registro, éste será designado mediante sorteo;
- c) los mediadores podrán ser recusados con causa, o excusarse, de conformidad a lo previsto en los arts. 17 y 30 del Cód. de Procedimientos en lo Civil y Comercial;
- d) el mediador fijará las audiencias que considere necesarias para el cumplimiento de su cometido;
- e) las partes deberán contar, preferentemente, en las audiencias, con el acompañamiento de sus letrados;
- f) el procedimiento tendrá carácter confidencial tanto para el mediador como para las partes y sus letrados;
- g) la incomparecencia injustificada de una de las partes a cualquier audiencia dispuesta por el mediador, provocará la finalización del procedimiento de mediación;
- h) el mediador, con el consentimiento de las partes, podrá hacerse asistir por expertos o especialistas de distintas profesiones en los aspectos técnicos de la controversia. Estos podrán ser peritos dependientes del Poder Judicial o profesionales dependientes del Estado Provincial, conforme a lo previsto en los arts. 5, 68 y concordantes de la ley 5642;
- i) obstará a la continuidad del procedimiento de mediación la ausencia del Defensor de Menores e Incapaces, en los supuestos en que estén involucrados intereses de los mismos;
- j) el proceso aquí previsto no podrá extenderse más de veinte días hábiles judiciales contados desde la primera audiencia, la que se fijará dentro de los

primeros diez días hábiles de haber aceptado el cargo el mediador designado. Durante ese lapso se suspenderán los términos procesales del juicio (art. 157 C.P.C.C.);

- k) de arribarse a un acuerdo, deberá labrarse acta en la que constarán sus términos y la firma de las partes, sus letrados y el mediador. Esta deberá incorporarse a las actuaciones para su homologación. En caso de no arribarse a un acuerdo, igualmente se labrará acta con los mismos requisitos, en la que constará dicho resultado;
- l) los mediadores deberán informar a la Corte de Justicia respecto de cada procedimiento en el que hayan intervenido y de su resultado, a los efectos del registro estadístico pertinente;
- m) el mediador no podrá haber tenido vinculación por asesoramiento o patrocinio con cualquiera de las partes durante un lapso de un año anterior al inicio de la mediación y, finalizada ésta, tendrá prohibición absoluta de patrocinarlas, representarlas o asesorarlas en la causa mediada y en las demás cuestiones relacionadas con la misma;
- n) las personas físicas deberán comparecer personalmente. Cuando ello no fuere posible por imposibilidad debidamente acreditada, el mediador podrá realizar las entrevistas en el domicilio del impedido. Las personas jurídicas comparecerán por medio de las autoridades estatutarias que ejerciten su representación acompañando en su caso el poder con facultades suficientes, el que deberá presentarse antes de iniciado el procedimiento de mediación.

\_\_\_\_\_ VII. **EXCLUIR** del ámbito de la mediación en esta experiencia piloto, las siguientes causas:

- a) Procesos penales, con excepción de las acciones civiles derivadas de éstos conforme a lo siguiente: las causas penales donde se haya instalado la constitución de actor civil y en las cuales el imputado no se encuentre privado de su libertad, podrán ser sometidas a mediación una vez vencidos los términos de la oposición a la constitución del mismo, sin que ello implique la suspensión de término alguno;
- b) Procesos de declaración de incapacidad y rehabilitación;
- c) Amparo y hábeas corpus;
- d) Medidas precautorias y prueba anticipada;
- e) Medidas cautelares;
- f) Concursos y quiebras;
- g) Juicios de divorcio, salvo los incidentes referidos a separación de bienes, alimentos, visitas, tenencia de hijos y conexos;
- h) en general, todas aquellas cuestiones en que esté involucrado el orden público o que resulten indisponibles para los particulares.

\_\_\_\_\_ VIII. **DISPONER** que, para integrar el registro de mediadores, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- a) poseer título de abogado con una antigüedad en la matrícula superior a los 5 años;
- b) haber sido habilitado como Mediador por el Ministerio de Justicia de la Nación de conformidad al régimen de la ley 24.573;
- c) no encontrarse inhabilitado comercial o profesionalmente o con motivo de condena penal;
- d) acreditar haber realizado, como mínimo, treinta (30) horas de mediación en algún centro de reconocido prestigio.

\_\_\_\_\_ La inscripción en el Registro tendrá carácter provisorio. La inscripción definitiva estará sujeta a una observación por parte de un experto a designarse y a la evaluación de las tareas realizadas.

\_\_\_\_\_ IX. **ESTABLECER** que la actividad de los mediadores se realice en el ámbito físico que la Corte de Justicia habilite para tal fin.

\_\_\_\_\_ X. **ORDENAR** que la superintendencia y control del régimen experimental que así se promueve, como la adopción de las medidas necesarias para su efectiva instrumentación, sean ejercidas por la Corte de Justicia.

\_\_\_\_\_ XI. **COMUNICAR** a quienes corresponda.

\_\_\_\_\_XII. **PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 1, incs. a) y b), ley 6.643). \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Con lo que terminó el acto, firmando el señor Presidente y los señores Jueces de Corte, por ante mí, Secretaria de Actuación, que doy fe. \_\_\_\_\_

(Fdo.: Dres. Guillermo A. Posadas -Presidente-, Edgardo Vicente, Alfredo Gustavo Puig, María Cristina Garros Martínez -Jueces de Corte-. Ante mí: Dra. Mónica Vasile de Alonso -Secretaria de Corte de Actuación-).